



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 7 de marzo de 1973. — Número 29

Página 245

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de conservación en el "Pico-Llén", Peña Cabarga, por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 9 del presente mes, viernes, a las seis de la tarde, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar de los siguientes asuntos:

Propuesta de aprobación, si procede, del Reglamento General del Centro Médico Nacional "Marqués de Valdecilla".

Propuesta de enajenación, mediante subasta, de una finca sita en Santander, calle de San Martín.

Santander, 5 de marzo de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES ADUANA DE SANTANDER

Notificación

Esta Administración Principal ha decretado el abandono provisional de la mercancía comprendida en el expe-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devolución de fianza a favor de don Jesús Cobo Rodríguez, vecino de La Cavada.	245
Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria	245

ANUNCIOS OFICIALES

Aduana de Santander	245
Comandancia Militar de Marina.	245
Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	246
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	247
Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Campsa).	249
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	250
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres	250

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo de Santander	251
Juzgado Municipal número uno de Santander	251

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	251
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Voto	252
--	-----

diente 36/72, consistente en un paquete, amparado en conocimiento aéreo número 055-15751046; peso bruto, 1 kilo; peso neto, 600 gramos; conteniendo dos rodamientos.

Lo que se notifica a don Zingg Mansconrad, con actual domicilio desconocido, a los efectos que señala la

regla 4.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas; concediéndosele un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, para que alegue lo que estime pertinente o preste su conformidad.

Santander, 26 de febrero de 1973.—El administrador (ilegible).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la Provincia Marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Eduardo González Madrazo, en instancia fechada el día 22 de febrero de 1973, y recibida en esta Comandancia el día 22 de febrero del mismo año, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la concesión para la instalación de una cetárea.

Dicha cetárea se ubica en la zona marítimo-terrestre de Quejo, término municipal de Arnúero, Distrito Marítimo de Santoña, en las proximidades de la playa de Isla, distando unos nueve metros del bar "Bonanza", propiedad del solicitante, siendo su superficie de unos cincuenta y ocho metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.ª de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletines Oficiales del Estado" números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), y se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander, 22 de febrero de 1973.—
El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.

432

DELEGACION PROVINCIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Comisión Delegada de precios

Precios máximos de venta al público que regirán del 5 al 11 de marzo de 1973:

1.º—Precios máximos señalados por la Superioridad

Aceite de soja, envasado	28,—
Arroz regulación 1.ª	13,20
Arroz regulación 2.ª, envasado	14,30
Arroz regulación extra, envasado	15,—
Azúcar terciada	16,80
Azúcar blanquilla, granel	17,—
Azúcar blanquilla, envasada... ..	18,50
Carne vacuna, congelada:	
Clase 1.ª	130,—
Clase 2.ª	72,—
Clase 3.ª	36,—
Cerdo congelado:	
Lomo-solomillo	130,—
Magro	120,—
Panceta	55,—
Tocino	17,—
Costilla	50,—
Leche higienizada, litro	11,90
Pan:	
Pieza de 800 gramos, flama... ..	7,50
Pieza de 330 gramos, flama... ..	5,50
Pieza de 80 gramos, flama... ..	2,—
Merluza y pescadilla, congelada:	
De 250 a 500 gramos	37,—
De 501 a 800 gramos	43,—
De 801 a 1.500 gramos	48,—
De 1.500 a 2.400 gramos	55,—
Más de 2.400 gramos	66,—

2.º—Precios para las carnes frescas

Tanto para las de vacuno como para las de lanar y porcino, regirán en la venta al público, para todas sus clases, los mismos precios convenidos para la semana actual por los Gremios con la Delegación de Abastecimientos.

3.º Precios máximos señalados por la Comisión Delegada de Precios

Productos	Extra	1.ª	2.ª
Frutas:			
Manzana B. Roma	20,—	17,—	12,—
Manzana Golden	24,—	19,—	13,—
Manzana Reineta	24,—	19,—	13,—
Manzana Starking	22,—	17,—	13,—
Naranja Wasigton	12,—	9,—	8,—
Naranja Navelina	14,—	11,—	7,—
Naranja Salustiana	11,—	8,—	6,—
Pera Blanquilla	24,—	20,—	15,—
Pera Roma	21,—	17,—	14,—
Plátanos	36,—	34,—	32,—
Hortalizas:			
Acelgas	10,—	9,—	8,—
Alcachofas	30,—	27,—	25,—
Cebollas secas	18,—	14,—	12,—
Coliflor	13,—	11,—	10,—
Lechuga (unidad)	9,—	8,—	7,—
Patata calidad (granel)	—	6,75	—
Patata calidad (envasada)	—	7,25	—
Repollo	7,—	6,—	5,—
Tomate canario	12,—	10,—	8,—
Tomate Muchamiel	18,—	15,—	14,—

Márgenes comerciales señalados por esta Comisión al pescado fresco, aplicables sobre los precios de compra en lonja y teniendo en cuenta los porcentajes de la pérdida en el faenado, comunicados al Sindicato.

Precio compra	Margen
Hasta 25 pesetas kilo.....	6,—
De 26 a 40	8,—
De 41 a 50	10,—
De 51 a 75	12,—
De 76 a 100	14,—
Precio de compra	Margen
De 101 a 125	16,—
De 126 a 150	18,—
De 151 a 175	20,—
De 176 en adelante	25,—

4.º—Precios máximos señalados por la Comisión de mercado

Huevos frescos:

Extra, más de 750 gms. dos ...	36,—
1.ª, más de 690 gms. doc.	34,—
2.ª, más de 630 gms. doc.	32,—
3.ª, más de 570 gms. doc.	29,—
4.ª, más de 510 gms. doc.	27,—
Pollo fresco, kilo	57,—

En los precios antes señalados está incluida toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose co-

mo máximos, sin perjuicio de que cada industrial pueda rebajarlos en razón a los precios más baratos a que realice su compra, o a una reducción de su propio beneficio o margen comercial, siempre que ello no perjudique a la calidad.

El detallista está obligado a conservar en su establecimiento el boleto o albarán que ineludiblemente le entregará el mayorista o vendedor en el acto de la compra, indicando artículo, clase o calidad y precio.

Las amas de casa tienen derecho en sus compras a: un pesaje correcto, comprobando, incluso, la balanza en su fiel; a exigir papel de envolver nuevo, limpio y fino; a que la carne se la piquen a su presencia, de la clase que pida, y sea limpia, sin hueso de contrapeso, y que los precios de venta estén claramente expuestos con sus respectivos carteles, indicando artículo, clase o calidad, de forma que no se precisen aclaraciones.

Las reclamaciones o peticiones de información pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos, c./ Juan de Herrera, 20, 1.º, teléfono 21 08 74, de nueve a una y de cinco a siete.

Santander, 2 de marzo de 1973.—
El Gobernador civil-presidente de la Comisión Delegada de Precios, P. D., el secretario técnico (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Aserradores y Almacenistas de Madera, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Aserradores y Almacenistas de Madera.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 10 de julio de 1972.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado para las Industrias de Aserradores y Almacenistas de Madera de la provincia de Santander

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de Aserradores y Almacenistas de Madera, que obligará a las industrias de la provincia de Santander regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas sitas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependen.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Este Convenio afectará a los Grupos de Aserradores y Almacenistas de Madera de la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

Cláusula 3.^a Vigencia.— La duración de este Convenio Colectivo será de un año, y entrará en vigor el día 1 de junio de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórrogas.— El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a Revisión.— La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación parcial o total de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones pecuniarias sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos de cotización, no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores, y sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Exenciones.— Las bases para cotización a la Seguridad Social seguirán siendo las mínimas establecidas legalmente y, por tanto, las mejoras que este Convenio establece sobre los salarios mínimos no se tendrán en cuenta a efectos de Seguridad Social. Expresamente, se hace constar que citadas mejoras repercutirán totalmente para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 7.^a Absorciones.— Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establezcan en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas.

Cláusula 8.^a Salarios.— Se establecen los salarios que a continuación se detallan:

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe administrativo	10.272,—
Oficial de 1. ^a administrativo	8.576,—
Oficial de 2. ^a administrativo	7.145,—
Auxiliar administrativo ...	5.806,—
Aspirante de 17 años	3.350,—
Aspirante de 16 años	3.010,—
Aspirante de 15 años	2.456,—
Aspirante de 14 años	2.010,—
<i>Personal subalterno</i>	
Todas las categorías de este Grupo	5.359,—
	Pesetas día
<i>Personal obrero</i>	
Encargado	233,—
Oficial de 1. ^a	215,—
Oficial de 2. ^a	205,—
Ayudante	179,—
Peón especializado	173,—
Peón fijo	169,—
Peón eventual	156,—
Aprendiz de 4. ^o año	112,—
Aprendiz de 3. ^{er} año	101,—
Aprendiz de 2. ^o año	76,—
Aprendiz de 1. ^{er} año	67,—

Los ayudantes con más de cinco años de antigüedad en la categoría percibirán, con independencia de los correspondientes aumentos por antigüedad, el plus de cinco pesetas diarias.

Las limpiadoras quedan asimiladas, a los solos efectos de retribución, a

los ayudantes, percibiendo el salario de éstos cuando realicen la jornada completa. De no ser así, se abonará la parte proporcional a las horas que trabajan.

Para encuadrar los diferentes oficios o especialidades en los anteriores sueldos, se estará a lo que disponen la Ordenanza Laboral y demás disposiciones atinentes.

Personal técnico.—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero la misma no será inferior a la señalada para el encargado.

Cláusula 9.^a—Los aumentos por años de servicio y por la vigencia de este Convenio serán calculados sobre los sueldos y salarios pactados en el mismo, a razón del 1 por 100 por cada año de servicio prestado, hasta los 25 años y, desde esta antigüedad, quinquenios del 5 por 100.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Cláusula 10.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en quince días de los salarios establecidos en la cláusula 8.^a del presente Convenio, abonándose además en Navidad tres días a los fijos de plantilla que estén al servicio de la empresa en 23 de diciembre y lleven un año de trabajo, o a la parte proporcional de no llevar el año.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El período de vacaciones para el personal de estas actividades será el siguiente:

Personal técnico: 25 días naturales.

Personal administrativo: 23 días naturales.

Personal obrero o subalterno: 18 días naturales.

Cláusula 12.^a Otros conceptos.—Las gratificaciones de 18 de julio, Navidad, vacaciones, domingos y festivos, licencias retribuidas al trabajo de representantes sindicales, por razón de su cargo, y siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se abonarán sobre los salarios establecidos en la cláusula 8.^a

El plus de eventualidad se percibirá de acuerdo con la retribución asignada para su categoría en la cláusula 8.^a del presente Convenio, incrementada en un 25 por 100, y ello como compensación a su no adscripción a la plantilla de trabajadores de la empresa. Por el contrario, la dote por matrimonio y los demás conceptos no cita-

dos anteriormente se liquidarán en base a los salarios mínimos legales, sin tener en cuenta los aumentos que el Convenio significa.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo. Las empresas dotarán al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos al año, y, de no ser posible, y por evitar perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal la obligación de abonar 600 pesetas anuales.

Al personal femenino del grupo pro-

$$\frac{(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30)}{365 - 52 - 8 - 16 \times 8} = \frac{395 \times S. C.}{2.312}$$

Interpretación: S. C. es el salario Convenio; 365 es el número de días del año; 30 es el total de días de gratificaciones; 52 es el número de domingos; 8 es el de fiestas no recuperables durante el año; 16 es el número de días laborables de vacaciones, y el 8 es el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula 15.^a Salario anual profesional.—Los trabajadores que en la Reglamentación tienen asignada retribución mensual tendrán el salario anual profesional que en la siguiente fórmula se indica:

$$(14 \times S. C.)$$

Cláusula 16.^a Jornada de trabajo. La jornada de trabajo del sábado o último día laborable de la semana terminará a las trece horas. Las horas que por ello se trabajasen de menos de la jornada legal de 48 horas se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Cláusula 17.^a Gratificación de San José.—Con motivo de la festividad de San José, patrono del Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, se abonará a los trabajadores una gratificación de siete días, siempre que lleven prestando servicios durante un año, y de no ser así, la parte proporcional.

Cláusula 18.^a Horas extraordinarias.—En compensación de los beneficios que el presente Convenio establece, los trabajadores vendrán obligados a realizar las horas extraordinarias cuando las necesidades de la producción así lo exijan y a la solicitud del empresario.

Principalmente, están obligados a trabajar horas extras en la tarde de los sábados, para cargar o descargar vehículos, así como barcos o levante

ductor le entregarán una bata, con duración de un año; al personal administrativo que preste servicios en fábrica, de un guardapolvo o de una sahariana, por un año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración, o la cantidad de 300 pesetas anuales como cláusula penal.

Cláusula 14.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional para el personal obrero se calculará aplicando la siguiente fórmula:

de madera de los muelles y cualquiera otro trabajo que pueda ocasionar perjuicio importante de no efectuarle.

Las horas extraordinarias que se trabajen no rebasarán los límites establecidos por la legislación vigente, y serán abonadas con los recargos legales cuando excedan del mínimo legal.

Las empresas que tengan concedida jornada más beneficiosa están obligadas a respetarla.

Cláusula 19.^a Premio anual de asistencia.—Con carácter extraordinario se establece un premio anual de cinco días del salario; más antigüedad, que se abonará coincidiendo con la festividad de San José y condicionado a la asistencia de los productores al trabajo. Perderán el derecho a su percibo aquellos que por cualquier causa (salvo en el de vacaciones o licencias retribuidas) no asistan al trabajo, aun cuando la misma fuese motivada por enfermedad o accidente.

Cláusula 20.^a Rendimientos.—Por afectar este Convenio a empresas de condiciones muy diversas, se considera muy difícil establecer tablas de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer estas tablas sobre la base de las mejoras que contiene el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular un aumento de producción.

Cláusula 21.^a Comisión de vigilancia.—Se formará una Comisión integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales que, presididos por el secretario del Sindicato Provincial y asistidos de un secretario designado por la Organización Sindical, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Cláusula especial. No repercusión en precios.—A juicio de los firmantes, la aplicación de este Convenio no reper-

cutirá en los precios de los productos que elaboren y vendan las industrias afectadas por el mismo.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual certifico, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas ilegibles).

La Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 2 de febrero de 1971 señala que los delegados provinciales de Trabajo, a propuesta de los delegados provinciales del Instituto Social de la Marina y previo informe de la Sección de Trabajos Portuarios, con base a las cuotas satisfechas en el año natural anterior, por los conceptos de incapacidad laboral transitoria, tiempo empleado en el cumplimiento de deberes de carácter público o en el desempeño de cargos de representación sindical, vacaciones y pagas extraordinarias, y en las bases diarias de cotización previstas para el año natural de que se trate, determinarán el porcentaje en que hayan de aumentarse dichas bases, para que queden incluidas en ellas las correspondientes a los aludidos conceptos y puedan ser tenidas en cuenta por la citada Organización de Trabajos Portuarios en las liquidaciones que practiquen los empresarios que empleen a los estibadores portuarios.

Vista la propuesta formulada por el Instituto Social de la Marina de esta ciudad;

Vistos, asimismo, la Resolución anteriormente citada, las Circulares de la Organización de Trabajos Portuarios, números 359, 379 y 17/72, y el preceptivo informe de la Sección de Trabajos Portuarios,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Aumentar en un 17,8 por 100 el importe de las bases diarias de cotización, consolidadas y tarifadas, correspondientes a todas las categorías profesionales de los estibadores portuarios de esta Sección Provincial durante el presente año.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Santander, 27 de febrero de 1973.—El delegado de Trabajo (ilegible).

COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A. (CAMP SA)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" de fecha 9 de marzo de 1970), se hace saber que la Delegación del Gobierno cerca de CAMP SA, y por oficio número 1.018, de 17 de febrero de 1973, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio.

Peticionario: Don Miguel Sainz de Aja-Díez.

Emplazamiento: Carretera N-634, de Solares a Santander, p. k. 207,500 al 207,600, del tramo conocido por la "recta de Heras"; zona de influencia urbana.

Término municipal: Medio Cudeyo (Santander).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizados, o peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados, por estimar que no se guardan las debidas distancias, pueden formular, en las Oficinas Centrales de CAMP SA, en Madrid, Paseo del Prado, número 6, sus escritos de reclamación contra esta petición en un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 1 de marzo de 1973.—Por la Agencia Comercial de Santander, el jefe (ilegible).—El interventor (ilegible).

COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A. (CAMP SA)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" de fecha 9 de marzo de 1970), se hace saber que la Delegación del Gobierno cerca de CAMP SA, a propuesta de esta Compañía, y por oficio número 1.031, de 17 de febrero de 1973, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don Juan Ignacio Irastorza Gallo, en nombre de "sociedad a constituir".

Emplazamiento: En el p. k. 376,250, de la carretera N-623, Burgos-Santander; zona de influencia urbana.

Término municipal: Parbayón-Piélagos (Santander).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizados, o peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados, por estimar que no se guardan las debidas distancias, pueden formular sus escritos razonados de reclamación en las Oficinas Centrales de CAMP SA, Paseo del Prado, número 6, Madrid, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 1 de marzo de 1973.—Por la Agencia Comercial de Santander, el jefe (ilegible).—El interventor (ilegible).

COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A. (CAMP SA)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos ("Boletín Oficial del Estado" de fecha 9 de marzo de 1970), se hace saber que la Delegación del Gobierno cerca de CAMP SA, a propuesta de esta Compañía, y por oficio número 1.017, de 17 de febrero de 1973, ha resuelto sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una estación de servicio.

Peticionario: Don Victorino Corral Oláiz.

Emplazamiento: Carretera local S-450, Renedo-Torrelavega, a unos 650 metros de su confluencia en la N-623, Burgos-Santander; zona urbana.

Término municipal: Renedo-Piélagos (Santander).

Todos los titulares de estaciones de servicios ya autorizados, o peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados, por estimar que no se guardan las debidas distancias, formularán, si lo desean, sus escritos razonados de reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en las Oficinas Centrales de CAMP SA, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Santander, 1 de marzo de 1973.—Por la Agencia Comercial de Santander, el jefe (ilegible).—El interventor (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero de Minas de este distrito minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Victoria", núm. 16.178, solicitado por don Francisco J. Mateo Peral, vecino de Santander, con 100 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados "Granja Munilla" y otros, de los términos municipales de Valderredible (Santander) y Villanueva de Henares (Palencia), con arreglo a la siguiente descripción:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la edificación de la "Granja Munilla".

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 1.000 metros, dirección Oeste; de la primera a la segunda, Sur, 1.000 metros; de la segunda a la tercera, Este, 1.000 metros; de la tercera al punto de partida, Norte, 1.000.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado.

Los rumbos se refieren al Norte.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamentos vigentes.

Santander, 15 de enero de 1973.—
El ingeniero jefe, José María de Urrutia y Llano. 457

En el "Boletín Oficial del Estado" número 46, del día 22 de febrero de 1973, apareció el siguiente anuncio:

"Ministerio de Industria.—Orden de 13 de febrero de 1973, por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la zona denominada "Hierros de Vizcaya", comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.

Próximo a finalizar el plazo de vigencia de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la zona "Hie-

rrros de Vizcaya", comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, sin haber terminado el Instituto Geológico y Minero los trabajos de investigación del potencial minero existente en los yacimientos de la zona que tenía encomendados por Orden ministerial de 27 de julio de 1971, y cumplidos los trámites señalados por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto modificado por Decreto 1.009/1968, de 2 de mayo), este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la zona denominada "Hierros de Vizcaya", comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, y cuyos límites son los determinados en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de marzo siguiente y la corrección de erratas inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 24 del mismo mes y año.

2.º—La investigación de esta área de reserva sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero, según los términos que dispuso la Orden ministerial de 27 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de septiembre).

3.º—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1971, y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—
P. D., el subsecretario, firmado, Fernando Benzo."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Santander, 26 de febrero de 1973.—
El delegado provincial, José María de Urrutia y Llano. 456

**3.ª JEFATURA REGIONAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES
DE SANTANDER**

Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

Información pública

Solicitada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Reinosa y Santander,

autorización para implantar expediciones parciales entre Torrelavega y Santander, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Torrelavega, Polanco, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander, así como a los concesionarios de las líneas de Potes a Santander, León a Santander, Lamadrid a Santander, Suances a Torrelavega, Santillana del Mar a Torrelavega, Gijón-Oviedo a Irún-Frontera francesa, Rumoroso a Torrelavega, Miengo a Torrelavega y Oruña-Bezana a Santander.

Santander, 6 de febrero de 1973.—
El ingeniero encargado, E. Bengoa.

314

**3.ª JEFATURA REGIONAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES
DE SANTANDER**

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada por "Continental Autos, S. A.", la unificación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera de Arija-Burgos (V-1.082), Ontaneda-Santander (V-2.239) y Burgos-Ontaneda (V-2.432), se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), para que durante un plazo, que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados examinar el proyecto en esta Oficina Provincial de Transportes, calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos que estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares que se consideren afectados por la unificación de servicios proyectada harán constar ante esta Oficina Provincial el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Luenta, Corvera de Toranzo, Puente Viesgo, Piélagos, Camargo y Santander, y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que comprende el de la unificación que se solicita:

- Luenta a Santander y Torrelavega.
- Vega de Pas a Santander y Torrelavega.
- Soto de Corvera a Torrelavega.
- Selaya a Torrelavega.
- Solares a Torrelavega.
- Renedo a Torrelavega.
- Escobedo a Santander.
- Castro Urdiales a Santander.
- Gijón-Oviedo a Irún-Frontera francesa.
- Barrio de Guzmazán a Santander y La Verde a Santander.

Santander, 20 de febrero de 1973.—
El ingeniero encargado, E. Bengoa.

420

ANUNCIOS DE SUBASTA MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución, con el número 105/72, contra la empresa "Manuel García García", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
Una hormigonera, de 4 HP., valorada en	800
Cuatro andamios metálicos, valorados en	1.800
Una hormigonera, de gas-oil, valorada en	6.000

	Pesetas
Seis crocolas de andamios colgantes, valoradas en	1.800
Una máquina eléctrica, de cortar terrazo, valorada en	4.000
Un montacargas, valorado en	4.000
Una máquina de escribir, valorada en	2.000
Un mobilette. "Ciclomotor", valorado en	4.000
Importa la valoración global.	23.600

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castellar, número 5, el próximo día 24 de marzo, y a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por primera vez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de marzo de 1973.—
El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del Juzgado número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 349/69, seguido en este Juzgado a instancias del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Luis Sedano Edilla, contra "Comercial Inre-mo-Electricidad", sobre reclamación de 8.603 pesetas, se ha acordado, por proveído de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la baja del 25 por 100, los bienes que a continuación se reseñan, como de la propiedad del demandado, y que se hallan en depósito de doña M.^a del Pilar Alejos Diego, empleada de la parte demandada, y que se hallan dichos bienes en el establecimiento abierto que la misma tiene en la calle de Camilo Alonso Vega, número 11, de esta capital, para hacer pago a la parte actora del principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados objeto de subasta

Unico.—Un aparato de televisión, nuevo, marca "Schneider", de 23 pulgadas, usado, valorado en nueve mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor del televisor objeto de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia (Plaza Juan José Ruano), el próximo día 29 de marzo, a las once horas.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1973.—El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, bajo el número 13 del año actual, a instancia de don Fernando Santos Gutiérrez y su esposa, doña Josefa Ruiz Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Suances, representados por el procurador señor Gutiérrez Pereda, contra doña Antonia y doña Concepción Ruiz Gómez, mayores de edad, solteras y vecinas de Santander, y contra los herederos de don Luciano Ruiz y doña Concepción Gómez, parte de los cuales se encuentran en ignorado paradero, y a todas las personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en esta litis, sobre constitución de servidumbre de paso permanente, peonil, de ganados, carros y vehículos, en finca sita en Suances, mies de "La Tabierna"; cuantía, 2.000 pesetas.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día 21 de marzo próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Los Mártires, número 8, bajo; apercibiendo a los demandados, herederos de don Luciano Ruiz y doña Concepción Gómez, y personas, físicas y jurídicas, desconocidas, que, si no comparecieren, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia,

y sirva de notificación y citación a los demandados, herederos de don Luciano Ruiz y doña Concepción Gómez, parte de los cuales se encuentran en ignorado paradero, y a todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en esta litis, expido y firmo el presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

Por la presente cédula, dimante del juicio de faltas número 102 de 1972, por daños, se cita a Alfonso Pérez, que tuvo su último domicilio en Vigo, a fin de que el día 29 de marzo próximo, y su hora de las doce quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Los Mártires, a la celebración del correspondiente juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, y sirva de citación a Alfonso Pérez, expido la presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1973. El secretario (ilegible). 413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente de dominio, número 21 de 1973, promovido por doña Ramona Humarán Heras, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Guriezo, representada por el procurador don Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a nombre de la promotora de dicho expediente, de la siguiente finca rústica:

Un terreno a prado, en la localidad de Guriezo, sitio que llaman "Canta el Cuco", que linda: al Norte, Llosa de Aguilera-José Pérez; al Sur, carretera; al Este, herederos de Alvaro Villota, y Oeste, herederos de Fermín Garma.

Mide cuarenta y siete áreas y setenta centiáreas.

Y por el presente, se cita a don José Humarán Soba, a don Pascual, don José y don Arturo Humarán Heras,

de quienes procede dicha finca, los dos últimos residentes, al parecer, en América, desconociéndose su domicilio, o a sus causahabientes, y se convoca a las personas desconocidas a quienes pudiese perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todos los mencionados en el presente edicto, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, o al de su exposición al público en los tablones de anuncios de este Juzgado de Paz de Guriezo y del Ayuntamiento, también de Guriezo, puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia de Laredo para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo (Santander) a 16 de febrero de 1973.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Por la presente cédula, dimanante del juicio de faltas número 873 de 1972, por lesiones y daños, he acordado citar a Ana María Celis Iglesias, que tuvo su último domicilio en Potes y en la actualidad reside en Francia, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de marzo próximo, a las doce horas de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de citación a Ana María Celis Iglesias, expido la presente, en Torrelavega a 21 de febrero de 1973. El secretario (ilegible). 418

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 904 de 1972, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal a los denunciados Manuel García Lucas y Manfredo Kempff Suárez, para que el día 27 de marzo, y hora de las once treinta, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 9 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible). 368

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1973, la reforma de la ordenanza de recogida de basuras, con las tarifas que se exponen a continuación:

- 1.ª.—Particulares, 120 pesetas anuales.
- 2.ª.—Hoteles, 3.000 pesetas anuales.
- 3.ª.—Bares y restaurantes, 1.200 pesetas anuales.
- 4.ª.—Cafeterías, salas de baile, clubs y supermercados, 900 pesetas anuales.
- 5.ª.—Comercios, 360 pesetas anuales.
- 6.ª.—Bares, 600 pesetas anuales.
- 7.ª.—Industrias mayores de cien productores, 60.000 pesetas anuales.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los afectados.

Medio Cudeyo a 19 de febrero de 1973.—El alcalde, J. Ignacio Villamor. 407

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Voto. (478)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Voto. (478)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973